RECURSO AUTO 28-04-2022 PROCESO 150013153002-2021-00184-00

civitatis asociados <civitatis.asociados@gmail.com>

Mar 3/05/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
PROCESO: 2021-0184
Demandante: OLIVERIO DALLOS DALLOS
Demandado: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, por medio del presente escrito procedo comedidamente a presentar recurso de reposición en contra del auto del veintinueve (29) de abril del 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual "*De acuerdo con lo ordenado, en el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), SE ORDENA dar estricto cumplimiento a lo ordenado, es decir, enviar a la dirección allegada, Carrera 7 N° 5 30 de Samacá Boyacá la providencia admisoria y la demanda por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 ejusdem), conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, legislación vigente para efecto de realizar la notificación. Acredítese esta actuación al Juzgado. Se ordena a la apoderada dar estricto cumplimiento a lo ordenado, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito de que trata el Art 317 del CGP*" (subrayado por fuera del texto); lo anterior en concordancia con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el juzgado de conocimiento en auto del veintiocho (28) de abril, que "*Se ordena a la apoderada dar estricto cumplimiento a lo ordenado, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito de que trata el Art 317 del CGP*", sin embargo, esta apoderada ve con extrañeza lo manifestado como argumento para ordenar a esta apoderada repetir la notificación por aviso, toda vez que como se puede verificar el correo electrónico por el cual se remitió la notificación del artículo 292, la cuenta con dos (2) archivos PDF, los cuales se identifican como "*NOTIFICACIÓN POR AVISO 2021-00184.PDF*" y "*SOPORTES NOTIFICACIÓN POR AVISO.PDF*", siendo este último, el que soporta el envío acompañada de la guía de envío, la notificación, el auto admisorio de la demanda, la demanda y cada uno de sus anexos, la subsanación de la demanda y el certificado de entrega en la CARRERA 7 # 5-30 del municipio de Samacá, al demandado en treinta y tres (33) folios, con cada folio acompañado de "*COPIA COTEJADA*", en cumplimiento tal y como lo solicitó el despacho mediante auto del diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022).

De igual forma el día diez (10) de Marzo del dos mil veintidós (2022) se remitió el envío acompañada de la guía de envío, la notificación, el auto admisorio de la demanda, la demanda y cada uno de sus anexos, la subsanación de la demanda y el certificado de entrega en la CARRERA 7 # 5-30 del municipio de Samacá, al demandado en treinta y un (31) folios, soportando la notificación personal.

Por lo que no existe sentido lógico, en que su despacho entienda y haga ver como si esta apoderada no hubiera cumplido con la notificación conforme lo dicta la norma procesal y su despacho, más aún cuando los correos y la información mencionada ya obra en su despacho y se encuentra integrada al expediente digital, situación que se corroboró en día dos (02) de Mayo del dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, con el fin de dar total claridad de los envíos realizados y soportar lo manifestado, se individualiza la información allegada de la siguiente forma:

1) *"Gmail- OFICIO NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-184.PDF"*

2. *"GMAIL-OFICIO 292 CGP PROCESO 2021-184.PDF"*

En consecuencia de lo anterior presentó las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase conceder y despachar de manera favorable el recurso de reposición en contra del el auto proferido por su despacho el veintiocho (28) de Abril del dos mil veintidós (2022) y notificado por estado y publicado en el micrositio el veintinueve (29) de Abril del dos mil veintidós (2022), y en consecuencia se sirva REVOCAR el mismo.

SEGUNDO: De lo anterior, sírvase declarar notificado en conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Consecuencialmente, solicitó se dé continuidad con el proceso en los términos del código general del proceso, y en consecuencia, una vez transcurridos los veinte (20) días que otorga la norma procesal para la contestación de la demanda contados a partir del día siguiente de la notificación por aviso la cual se dio el día doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), se proceda con el trámite pertinente para el nombramiento de curador ad-litem para efectos pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se presentan en concordancia con los artículos 291, 292 y 318 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, legislación vigente para efecto de realizar la notificación.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Es pertinente mencionar que el presente recurso de reposición se presente en debido terminó contando los tres (3) días para su interposición a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su estado es decir el día veintinueve (29) de Abril del 2022.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en un solo documento PDF.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 7 N° 5-30 de Samacá, Boyacá.
Celular: 3124572415

Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

La suscrita continúa recibiendo notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Andes de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Del señor Juez,

Atentamente,

_____
ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.
ascasasu@gmail.com
Civitatis.asociados@gmail.com

--

_____
Civitatis Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 13 No. 31-32 Local 1
Barrio Jorge Eliecer Gaitan Tunja, Boyaca
Celular 3175816174-3022851698
Correo Electronico: civitatis.asociados@gmail.com

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DEL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
PROCESO: 2021-0184
Demandante: OLIVERIO DALLOS DALLOS
Demandado: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, por medio del presente escrito procedo comedidamente a presentar recurso de reposición en contra del auto del veintinueve (29) de abril del 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual *"De acuerdo con lo ordenado, en el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), SE ORDENA dar estricto cumplimiento a lo ordenado, es decir, enviar a la dirección allegada, Carrera 7 N° 5 30 de Samacá Boyacá la providencia admisoria y la demanda por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 ejusdem), conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, legislación vigente para efecto de realizar la notificación. Acredítese esta actuación al Juzgado. Se ordena a la apoderada dar estricto cumplimiento a lo ordenado, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito de que trata el Art 317 del CGP"* (subrayado por fuera del texto); lo anterior en concordancia con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el juzgado de conocimiento en auto del veintiocho (28) de abril, que "*Se ordena a la apoderada dar estricto cumplimiento a lo ordenado, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito de que trata el Art 317 del CGP*", sin embargo, esta apoderada ve con extrañeza lo manifestado como argumento para ordenar a esta apoderada repetir la notificación por aviso, toda vez que como se puede verificar el correo electrónico por el cual se remitió la notificación del artículo 292, la cuenta con dos (2) archivos PDF, los cuales se identifican como "*NOTIFICACIÓN POR AVISO 2021-00184.PDF*" y "*SOPORTES NOTIFICACIÓN POR AVISO.PDF*", siendo este último, el que soporta el envío acompañada de la guía de envío, la notificación, el auto admisorio de la demanda, la demanda y cada uno de sus anexos, la subsanación de la demanda y el certificado de entrega en la CARRERA 7 # 5-30 del municipio de Samacá, al demandado en treinta y tres (33) folios, con cada folio acompañado de "*COPIA COTEJADA*", en cumplimiento tal y como lo solicitó el despacho mediante auto del diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022).

De igual forma el día diez (10) de Marzo del dos mil veintidós (2022) se remitió el envío acompañada de la guía de envío, la notificación, el auto admisorio de la demanda, la demanda y cada uno de sus anexos, la subsanación de la demanda y el certificado de entrega en la CARRERA 7 # 5-30 del municipio de Samacá, al demandado en treinta y un (31) folios, soportando la notificación personal.

Por lo que no existe sentido lógico, en que su despacho entienda y haga ver como si esta apoderada no hubiera cumplido con la notificación conforme lo dicta la norma procesal y su despacho, más aún cuando los correos y la información mencionada ya obra en su despacho y se encuentra integrada al expediente digital, situación que se corroboró en día dos (02) de Mayo del dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, con el fin de dar total claridad de los envíos realizados y soportar lo manifestado, se individualiza la información allegada de la siguiente forma:

1) *"Gmail- OFICIO NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-184.PDF"*

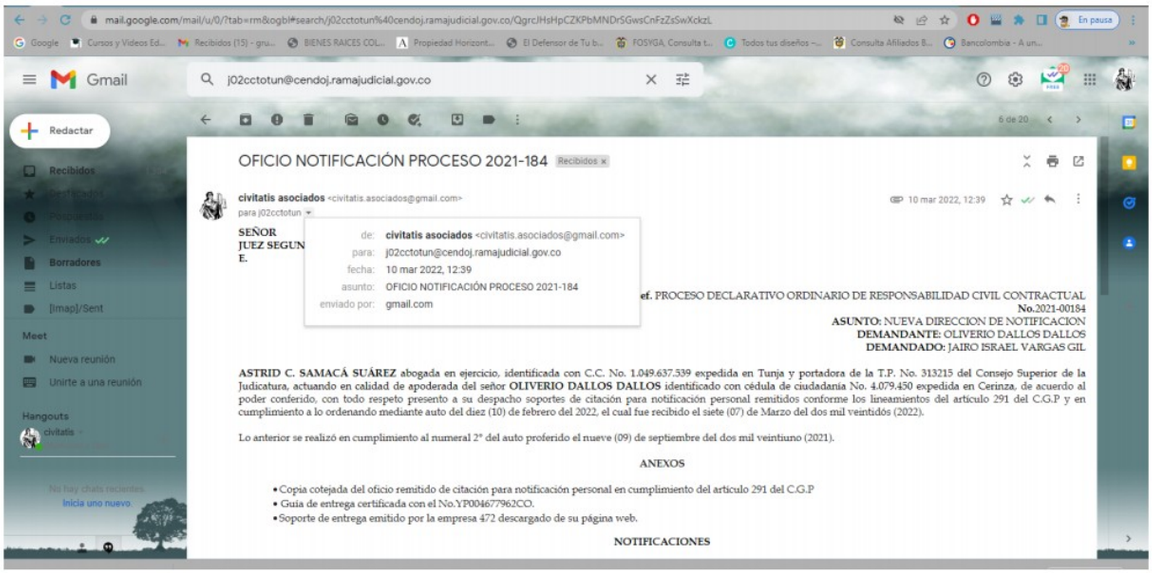

2. *"GMAIL-OFICIO 292 CGP PROCESO 2021-184.PDF"*

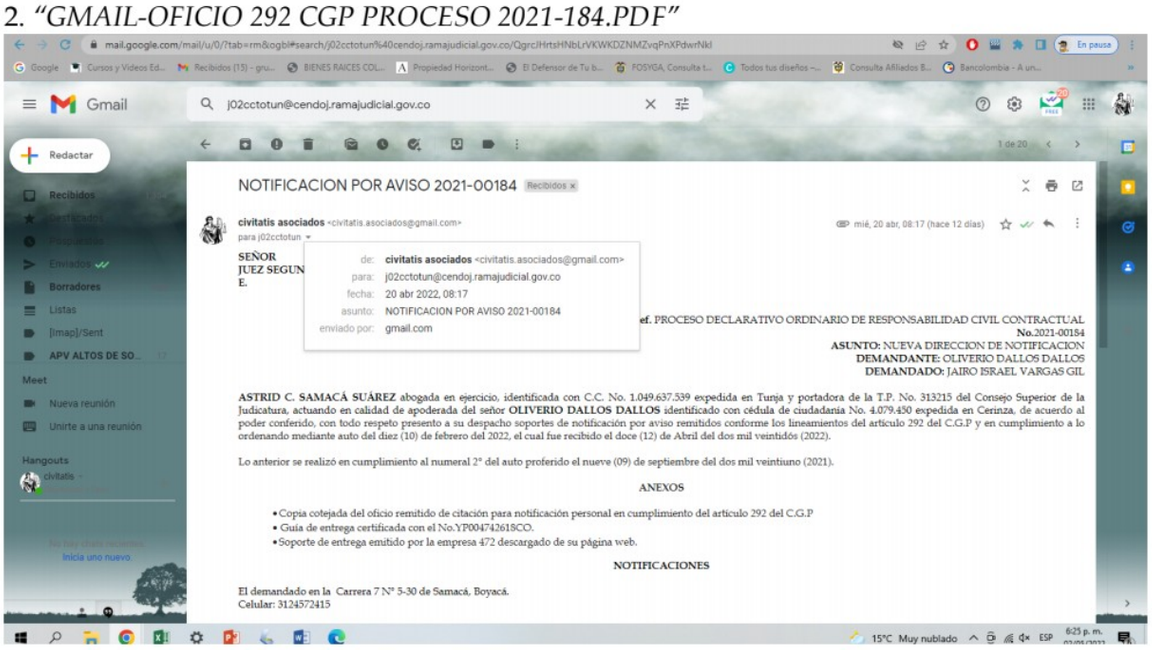

En consecuencia de lo anterior presentó las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERO: Sírvase conceder y despachar de manera favorable el recurso de reposición en contra del el auto proferido por su despacho el veintiocho (28) de Abril del dos mil veintidós (2022) y notificado por estado y publicado en el micrositio el veintinueve (29) de Abril del dos mil veintidós (2022), y en consecuencia se sirva REVOCAR el mismo.

SEGUNDO: De lo anterior, sírvase declarar notificado en conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Consecuencialmente, solicitó se dé continuidad con el proceso en los términos del código general del proceso, y en consecuencia, una vez transcurridos los veinte (20) días que otorga la norma procesal para la contestación de la demanda contados a partir del día siguiente

de la notificación por aviso la cual se dio el día doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022), se proceda con el trámite pertinente para el nombramiento de curador ad-litem para efectos pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición y en subsidio el de apelación, se presentan en concordancia con los artículos 291, 292 y 318 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, legislación vigente para efecto de realizar la notificación.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Es pertinente mencionar que el presente recurso de reposición se presente en debido terminó contando los tres (3) días para su interposición a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su estado es decir el día veintinueve (29) de Abril del 2022.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos en un solo documento PDF.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 7 N° 5-30 de Samacá, Boyacá.
Celular: 3124572415

Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

La suscrita continúa recibiendo notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Andes de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Del señor Juez,

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.539 de Tunja
T.P. No.313215 C.S de la J.
ascasasu@gmail.com
Civitatis.asociados@gmail.com

Gmail

civitatis asociados <civitatis.asociados@gmail.com>

OFICIO NOTIFICACIÓN PROCESO 2021-184

civitatis asociados <civitatis.asociados@gmail.com> 10 de marzo de 2022, 12:39
Para: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-00184
ASUNTO: NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
DEMANDANTE: OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento a su despacho soportes de citación para notificación personal remitidos conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P y en cumplimiento a lo ordenando mediante auto del diez (10) de febrero del 2022, el cual fue recibido el siete (07) de Marzo del dos mil veintidós (2022).

Lo anterior se realizó en cumplimiento al numeral 2° del auto proferido el nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

ANEXOS

- Copia cotejada del oficio remitido de citación para notificación personal en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P
- Guía de entrega certificada con el No.YP004677962CO.
- Soporte de entrega emitido por la empresa 472 descargado de su página web.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 7 N° 5-30 de Samacá, Boyacá.
Celular: 3124572415

Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

La suscrita continúa recibiendo notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Andes de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Del señor Juez,

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.
ascasasu@gmail.com
Civitatis.asociados@gmail.com

Remitente notificado con Mailtrack

2 archivos adjuntos

OFICIO NOTIFICACIÓN 2021-184.pdf
333K

ANEXOS SOPORTES 2021-184.pdf
10031K

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-00184
ASUNTO: NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
DEMANDANTE: OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento a su despacho soportes de citación para notificación personal remitidos conforme los lineamientos del artículo 291 del C.G.P y en cumplimiento a lo ordenando mediante auto del diez (10) de febrero del 2022, el cual fue recibido el siete (07) de Marzo del dos mil veintidós (2022).

Lo anterior se realizó en cumplimiento al numeral 2° del auto proferido el nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

ANEXOS

- Copia cotejada del oficio remitido de citación para notificación personal en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P
- Guía de entrega certificada con el No.YP004677962CO.
- Soporte de entrega emitido por la empresa 472 descargado de su página web.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 7 N° 5-30 de Samacá, Boyacá.
Celular: 3124572415

Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

La suscrita continúa recibiendo notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Andes de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Del señor Juez,

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.
ascasasu@gmail.com
Civitatis.asociados@gmail.com

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.TUNJA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 04/03/2022 11:01:16
Fecha Aprox Entrega: 14/03/2022

YP004677962CO

1029 095

Remitente
Nombre/ Razón Social: ASTRID SAMACA
Dirección: CRA 13 # 31- 32 BRR GAITAN
NIT/C.C/T.I: 1049637539
Referencia:
Teléfono: 3022851698
Código Postal: 150002190
Ciudad: TUNJA
Depto: BOYACA
Código Operativo: 1029490

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL
Dirección: CARRERA 7 # 5- 30
Tel:
Código Postal: 153660285
Código Operativo: 1029095
Ciudad: SAMACA_BOYACA
Depto: BOYACA

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$10.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$10.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
- RE Rehusado
- NE No existe
- NS No reside
- NR No reclamado
- DE Desconocido
- Dirección errada
- C1 C2 Cerrado
- N1 N2 No contactado
- FA Fallecido
- AC Apartado Clausurado
- FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:**
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

PV.TUNJA CENTRO B
1029 490

10294901029095YP004677962CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional (01 8000 11 7 21) / Tel. contacto: (571) 4772000 Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC: Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Remitente
Nombre/ Razón Social: ASTRID SAMACA
Dirección: CRA 13 # 31- 32 BRR GAITAN
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 150002190
Envío: YP004677962CO

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL
Dirección: CARRERA 7 # 5- 30
Ciudad: SAMACA_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 153660285
Fecha admisión: 04/03/2022 11:01:16

Escaneado con CamScanner

CITACION PARA
NOTIFICACION PERSONAL

Señor:
JAIRO ISRAEL VARGAS GIL
CARRERA 7 #5-30
SAMACÁ, BOYACÁ

Fecha				
Día	**Mes**	**Año**	Dependencia Responsable	Servicio Postal
04	**03**	**2022**	**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**	**4/72**

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	**Día**	**Mes**	**Año**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA	**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**	**09**	**09**	**2021**

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICACIÓN
OLIVERIO DALLOS DALLOS	**JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**	**2021-00184**

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 PM. y de 1:00 P.M. a 5:00P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 11 #17-53 TORRE 2 piso 4 o mediante el correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece sele notificará por aviso o se le emplazará.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ASTRID SAMACA SUAREZ
Apoderada Demandante

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de nosotros

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Secretaría de Economía

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00184-00
DEMANDANTE:	OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO:	JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

Atendiendo la demanda que antecede, y dado que se subsanó en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por OLIVERIO DALLOS DALLOS, por intermedio de apoderada, contra JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 ejusdem). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 ejusdem), advirtiendo que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ, de acuerdo en el poder conferido.

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja[1]

Servicios Postales Nacionales S.A
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGIN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 33 hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022

[1] (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Escaneado con CamScanner

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: OLIVERIO DALLOS DALLOS
Demandado: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.599 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza; Por medio del presente escrito, me permito presentar demanda ordinaria de responsabilidad civil contractual en contra del señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** identificado con cedula ciudadanía No.4.255.322 de Samacá, por incumplimiento al contrato de compraventa de vehículo automotor No.1916538, fundamentada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes de Noviembre del año 2011, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL le propuso a mi cliente la compraventa de un vehículo tractocamión nuevo recién importado por la empresa KENWORTH, la cual fue matriculada el día 17 de Noviembre de 2011.

SEGUNDO: El día 19 de Noviembre del 2011, entre mi apoderado, el señor OLIVERIO DALLOS DALLOS y el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, se suscribió "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR No. 1916538", dentro del cual, el objeto de venta era el vehículo tracto-camión de placas SXV501 SERVICIO público modelo 2012 línea T-800 marca KENWORTH con número motor 79503393, número de chasis 704365,, color VERDE y que está inscrito ante la secretaría de movilidad y tránsito de Cundinamarca/Facatativá, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte.

TERCERO: En cumplimiento al negocio jurídico pactado, mi cliente, el señor OLIVERIO DALLOS DALLOS, entregó un solo pago en efectivo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte, el día 19 de Noviembre de 2011.

CUARTO: En consecuencia del pago de dicho monto, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, procedió a realizar el traspaso en favor de mi apoderado el cual se materializó el día 06 de Febrero de 2012.

QUINTO: Desde la fecha de la entrega material del vehículo, el mismo tránsito con normalidad y se pudo explotar económicamente hasta el día Diecisiete (17) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), momento en el cual se realizó la restricción de cargue por parte del Ministerio de transporte, en razón a omisiones en el registro inicial del vehículo de placas SXV501.

SEXTO: En consecuencia a dicha situación se imposibilito, durante un periodo de ochenta (80) días, la normal explotación del vehículo afectando económicamente de manera gravosa a mi cliente, toda vez que ninguna empresa de carga emite manifiesto sin que la matrícula del vehículo este normalizada, siendo este el día en el que se vislumbra el incumplimiento.

SÉPTIMO: Por lo anterior se materializa el incumplimiento por parte del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL en su calidad de VENDEDOR del tractocamión de placas SXV501 quien se encontraba en la obligación de *"hacer entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO ..." contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa; situación que abarca claramente el cumplimento de todos los requisitos necesarios para el registro inicial de los vehículos de carga solicitados mediante resolución por el Ministerio de Transporte de Colombia, debido a que sin los mismos no es posible explotar económicamente este tipo de vehículos.*

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Centro Setenta y Dos
01 MAR 2021
15:03:31

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 - 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

Siendo esto también un vicio oculto del mueble adquirido, toda vez que de haberse conocido que el vehículo de placas SXV501 no tenía una debida matricularización, el mismo no habría sido adquirido por mi cliente.

OCTAVO: En consecuencia del incumplimiento anteriormente descrito mi cliente tuvo que acatar la resolución 332 del 15 de Febrero de 2017 del Ministerio de Transporte, para cumplir dicho decreto mi cliente debió buscar un vehículo con cupo y poder realizar el procedimiento de reposición para que este fuera asignado al tractocamión de placas SXV501 y de esta forma quedará la matrícula normalizada; vehículo semirremolque de placas SUA485 que debió ser transportado Duitama-Bogotá mediante grúa el día 19 de Noviembre 2019 para su desintegración.

NOVENO: Los gastos en que ha tenido que incurrir el señor DALLOS se discriminan así:

UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE valor cancelado del servicio de grúa para el traslado de Duitama- Bogotá, SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)M/CTE valor de compra del vehículo de placas SUA485 y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE en gastos tramites de desintegración y normalización.

De igual forma y en consecuencia de la imposibilidad de explotación económica por ochenta (80) días y atendiendo al promedio de utilidad del vehículo que percibía mi cliente durante el periodo de Dos Mil Diecinueve (2019), dejo de recibir la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE.

DÉCIMO: El día Doce (12) noviembre del Dos Mil Veinte (2020) se llevó acabo audiencia de conciliación virtual ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Duitama, diligencia a la cual no compareció el señor VARGAS GIL en su calidad de convocado, motivo por el cual dicho centro procedió a emitir constancia de instancia virtual No.02270 la cual fue registrada el día 13 de Noviembre del 2020

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar, civilmente responsable al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL por concepto de responsabilidad civil contractual por el incumplimiento al contrato de compraventa de vehículo automotor No.1916538 que se describe en el capítulo de HECHOS de la presente demanda.

SEGUNDA: En consecuencia solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de daño emergente.

TERCERA: Así mismo solicito que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de daño emergente.

CUARTA: De igual forma solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de daño emergente.

QUINTA: Consecuentemente solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de lucro cesante.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Folio Setenta y Dos
TUNJA
04 MAR 2022
150001
Haciendo lo mejor de los colombianos

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 – 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

SEXTA: solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de cláusula penal conforme se estableció en contrato de compraventa suscrito entre las partes en su "cláusula sexta".

SÉPTIMA: Solicito que se condene a la parte demanda al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente establecida por cada una de las sumas en que sea condenada, desde la fecha en que se profiera fallo por parte su despacho y hasta el día en que se corrobore el pago de cada una.

OCTAVA: Que se condene a la parte demandada, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, al pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE., por concepto de Daño No Patrimonial, bajo la figura del daño moral.

NOVENA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho dentro del presente proceso en la tasa máxima establecida por el Colegio Nacional De Abogados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 1602, 1603, 1064, 1605, 1613, 1614, 1615, 1616, 1618, 1620, 1621, 1849, 1880, 1893, 1895, 1904, 1911, 1915, , 2342, 2343, 2347, 2356, 2359, 2535 Del Código Civil; decreto 2085 del 2008 y el decreto 1079 del 2015 expedidos por el ministerio del transporte; 368 y ss. Del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal según el artículo 368 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 80'733.333) M/Cte.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el Juramento Estimatorio lo discrimino de la siguiente forma:

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE

Pago por concepto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE, valor cancelado del servicio de grúa para el traslado de Duitama- Bogotá.
Pago por concepto de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)M/CTE, valor de compra del vehículo de placas SUA485 para desintegración y normalización del registro inicial del vehículo de placas SXV501.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE en gastos trámites de desintegración y normalización del vehículo de placas SXV501.

LUCRO CESANTE

En razón a la perdida de la utilidad de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE, que dejó de percibir el señor DALLOS en su calidad de propietario del vehículo de placas SXV501 durante los 80 días que el vehículo estuvo inmovilizado por los daños ocasionados (hecho quinto

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA CORRIDA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Sacando lo mejor de los colombianos

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 – 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

sexto), entendiéndose que por día recibía la suma promedio de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($211.666,66) M/CTE, conforme lo certifica el contador ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO.
Utilidad por Día = $211.666,66
Periodo de inmovilización del vehículo: 17/09/2019 al 06/12/2019 = 80 días
Lucro Cesante = 211.666,66 x 80 = $16.933.333
DECLARACIÓN JURADA
Bajo la gravedad del juramento, declaro a su señoría que no existe proceso en curso ni por parte de mi poderdante o del suscrito, ante la jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho dañino (Art, 48, ley 600 de 2000.)

TEORÍA DEL CASO

Frente a las circunstancias jurídicamente relevantes del caso, se debe aclarar que desde el día 19 de Noviembre del 2011, entre mi apoderado, el señor OLIVERIO DALLOS DALLOS y el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, se suscribió "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR No. 1916538", el cual en concordancia con el código civil articulo 1849 y 1880, los cuales en resumidas cuentas, obligan al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, esencialmente, a la entrega, tradición, y el saneamiento de la cosa vendida.

De tal circunstancia, mi cliente de buena fe, creyendo fielmente en que el vehículo en cuestión cumplía con todos los requisitos que exige la ley para la actividad económica de transporte de carga conforme lo exigía para la época el decreto 2085 del 2008, en concordancia con los artículos 1603 y 1618 del código civil, entrego un solo pago en efectivo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte., el día 19 de Noviembre de 2011, toda vez que su única intención en dicho negocio, era la de adquirir un vehículo tracto camión que pudiese explotar económicamente mediante el transporte de carga.
En consecuencia del pago de dicho monto, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, realizo el traspaso en favor de mi apoderado el cual se materializo el día 06 de Febrero de 2012, quedando obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tuvieron una causa anterior a la venta tal y como lo establece los artículos 1893 y 1895 del Código Civil, que no fueron notorios a la celebración y perfeccionamiento del negocio jurídico , y que de haber sido de pleno conocimiento por mi cliente, este no habría celebrado el negocio en mención, o por lo menos no habría pagado el precio que pago tal y como lo contempla el artículo 1915 del código civil.
Ahora, se debe aclarar que si bien, desde la fecha de la entrega material del vehículo, el mismo transito con normalidad y se pudo explotar económicamente hasta el día Diecisiete (17) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), momento en el cual se realizó la restricción de cargue por parte del Ministerio de transporte, en conformidad con el artículo 2535 del código civil, inciso segundo, es solo a partir de este momento que se hace exigible la responsabilidad del vendedor, pues de otra forma nunca hubiese salido a la luz el vicio que nos atañe.

En derivación del vicio vislumbrado anteriormente, mi cliente tuvo que acatar la resolución 332 del 15 de Febrero de 2017 del Ministerio de Transporte, viéndose obligado a adquirir otro vehículo con cupo para poder adelantar el procedimiento de reposición contemplado en el decreto 1079 del 2015 expedidos por el ministerio del transporte, para que este fuera asignado al tractocamión de placas SXV501 y de esta forma quedara la matrícula normalizada.
En consecuencia, y en acatamiento de las normas del código civil que respaldan la responsabilidad contractual aplicable al caso, como son los artículos 1604, 1613, 1614, 1615, 1616, 2342 y 2343, se demuestra que el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL se encuentra plenamente obligado a indemnizar al señor OLIVERIO DALLOS DALLOS conforme lo planteado en la presente demanda.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

PRUEBAS:

✓ **Documentales**

1. Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR No. 1916538.

2. Copia de cédula de ciudadanía del señor OLIVERIO DALLOS.

Centro Setenta y Dos
PY. TUNJA
07 MAR 2022
150001

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes. Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 – 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.

4. Contrato de compraventa de vehículo No. 1776793.

5. Copia Factura de venta No.139 por servicio de grúa.

6. Copia Recibo de caja No.010.

7. Copia de la Carta de Propiedad del vehículo SXV501.

8. Pantallazo de la página de Registro Nacional de Despacho de Carga donde se evidencia el bloqueo y desbloqueo del vehículo de placas SXV501.

9. Copia de los estados de cuenta del vehículo de placas SXV501.

✓ **Interrogatorio de parte:**

1. Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 203 del Código General del Proceso al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte, sobre los hechos relacionados con este proceso.
2. De igual forma solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 203 del Código General del Proceso al señor OLIVERIO DALLOS DALLOS para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señalara, absuelva el interrogatorio de parte, sobre los hechos relacionados con este proceso.

ANEXOS

- Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR No. 1916538.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor OLIVERIO DALLOS.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.
- Contrato de compraventa de vehículo No. 1776793.
- Copia Factura de venta No.139 por servicio de grúa.
- Copia Recibo de caja No.010.
- Copia de la Carta de Propiedad del vehículo SXV501.
- Pantallazo de la página de Registro Nacional de Despacho de Carga donde se evidencia el bloqueo y desbloqueo del vehículo de placas SXV501.
- Copia de los estados de cuenta del vehículo de placas SXV501.
- Poder otorgado a mí.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 4 N° 51-26 de Tunja.
Celular: 3102771957.

Se Declara que no se conoce dirección de correo electrónico del demandado.

Mi poderdante
Correo Electrónico: oliveriodallos501@gmail.com
Celular: 3125227300.
La suscrita recibiré notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Torre Verona de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Cuatro Setenta y Dos
Pm Tunja
01 MAR 2022

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313213 C.S de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
07 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes. Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 – 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Duitama
¡Una Alianza para Crecer!

Centro de Arbitraje
y Conciliación

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
Resolución Aprobatoria de Funcionamiento de Minjusticia
No. 799 del 22 de Marzo de 1994
Código 26152381078

CONSTANCIA DE INASISTENCIA VIRTUAL No. 02270
Fecha: 12 de noviembre del 2020
Hora: 02:30 p.m.
Lugar: Centro de Arbitraje y Conciliación

En la ciudad de Duitama, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2020, ante mí **AURA YANETH SILVA PUERTO,** quien asiste VIRTUALMENTE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.398 expedida en Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 74.103 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CONCILIADORA del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama, inscrita con el código número 10780006; dejo constancia que fueron citados a la audiencia virtual radicada el día 15 de Octubre del 2020, en calidad de convocante: **OLIVERIO DALLOS DALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.079.450 de Cerinza, representado por su apoderado judicial **DR ASTRID CAROLINA SAMACA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.049.637.539 de Tunja, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, con expresas facultades para conciliar en poder amplio y suficiente. Y por la parte convocada: el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.255.322 de Samaca.

La conciliadora informa a los presentes, que como es conocido el Artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 estableció la continuidad de manera Virtual, en la prestación de servicios de justicia alternativa, incluyendo la Conciliación, el mismo Decretó ordenó a los Centros de Conciliación poner a disposición del conciliador y de las partes los medios electrónicos necesarios para la realización de las reuniones virtuales, con tal fin la Cámara de Comercio de Duitama adquirió los servicios de la Plataforma Zoom, que es por la que se está realizando esta Audiencia de Conciliación.

Una vez instalada la audiencia virtual por las razones ya expuestas en el lugar fecha y hora indicadas, la parte convocante, por intermedio de su apoderado, expone los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de Noviembre del año 2011, el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** le propuso a mi cliente la compraventa de un vehículo tractocamión nuevo recién importado por la empresa KENWORTH, la cual fue matriculada el día 17 de Noviembre de 2011.

SEGUNDO: El día 19 de Noviembre del 2011, entre mi apoderado, el señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** y el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL,** se suscribió ***"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTR No. 1916538"***, dentro del cual, el objeto de venta era el vehículo tracto-camión de placas SXV501 SERVICIO público modelo 2012 línea T-800 marca KENWORTH con número motor 79505393, número de chasis 704365,, color VERDE y que está inscrito ante la secretaria de movilidad y tránsito de Cundinamarca/Facatativá, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte.**

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
06 MAR 2022

ISO 9001
Icontec

Escaneado con CamScanner

TERCERO: En cumplimiento al negocio jurídico pactado, mi cliente, el señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS,** entrego un solo pago en efectivo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte**, el día 19 de Noviembre de 2011.

CUARTO: En consecuencia del pago de dicho monto, el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL,** procedió a realizar el traspaso en favor de mi apoderado el cual se materializo el día 06 de Febrero de 2012.

QUINTO: Desde la fecha de la entrega material del vehículo, transito con normalidad y se pudo explotar económicamente hasta el día 17 de Septiembre de 2019 momento en el cual se realizó bloqueo de la matrícula del vehículo, en razón a omisiones en el registro inicial del vehículo de carga, situación que impidió durante un periodo de ochenta (80) días la normal explotación del vehículo afectando económicamente de manera gravosa a mi cliente, toda vez que ninguna empresa de carga emite manifiesto sin que la matricula del vehículo este normalizada, siendo este el dia en el que se vislumbra el incumplimiento.

SEXTO: Razón por la cual se demuestra un incumplimiento por parte del señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** en su calidad de **VENDEDOR** del tractocamión de placas SXV501 quien se encontraba en la obligación de *"hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** ..."* contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa; situación que abarca claramente el cumplimento de todos los requisitos necesarios para el registro inicial de los vehículos de carga solicitados mediante resolución por el Ministerio de Transporte de Colombia, debido a que sin los mismo no es posible explotar económicamente este tipo de vehículos.

Siendo esto también un vicio oculto del mueble adquirido, toda vez que de haberse conocido que el vehículo de placas SXV501 no tenía una debía matricularización, el mismo no habría sido adquirido por mi cliente.

SEPTIMO: En consecuencia del incumplimiento anteriormente descrito mi cliente tuvo que acatar la resolución 332 del 15 de Febrero de 2017 del Ministerio de Transporte, para cumplir dicho decreto mi cliente debió buscar un vehículo con cupo y poder realizar el procedimiento de reposición para que este fuera asignado al tractocamión de placas SXV501 y de esta forma quedara la matricula normalizada; vehículo semirremolque de placas SUA485 que debió ser transportado Duitama-Bogotá mediante grúa el día 19 de Noviembre 2019 para su desintegración.

OCTAVO: Los daños que ha sufrido mi cliente se cuantifican de la siguiente forma:

- Por concepto de daño emergente de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE** valor cancelado del servicio de grúa para el traslado de Duitama- Bogotá, **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)M/CTE** valor de compra del vehículo de placas SUA485 y **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE** en gastos tramites de desintegración y normalización.

- Por concepto de Lucro Cesante la suma derivada del promedio de utilidad del vehículo del periodo de 2019 por los ochenta (80) días transcurridos.

- **CUARENTA MILLONES DPESOS ($40.000.000) M/CTE** en razón a la cláusula penal establecida en el contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes.

PRETENSIÓN

ÚNICA: Solicito fijar fecha y hora para celebrar Audiencia de Conciliación con el objeto de llegar a acuerdo sobre el **PAGO DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE A RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** por causa del contrato de compraventa del vehículo de placas SXV501.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de nosotros

ISO 9001
icontec
CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Duitama
Una Alianza para Crecer

Centro de Arbitraje y Conciliación

Se le concedió al convocado el término legal de (03) días según el Art. 22 de la Ley 640 de 2001 para que justificara formalmente su inasistencia.

Vencido el término de tres (3) días, el convocado **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.255.322 de Samaca, no **justifico** la **NO COMPARECENCIA,** para la audiencia programada para el día 06 de noviembre del 2020.

Por consiguiente, procede a dejar constancia que la parte convocada, **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de Ciudadanía número 4.255.322 de Samaca, no compareció pese a encontrarse debidamente notificado, como consta en el informe expedido por el conciliador de Centro de Arbitraje y Conciliación.

La parte convocante de manera libre y voluntaria y sin ningún tipo de presión, atendiendo a las directrices establecidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó que una vez cumplido el término legal se expida la constancia de **NO COMPARECENCIA**, por cuanto no es su deseo volver a citar a audiencia, y para poder iniciar las acciones legales correspondientes, quedando agostado así el requisito de procedibilidad por la no comparecencia del convocado.

Por lo mencionado anteriormente y en virtud de lo que establece la Ley 640 de 2001, se hace constar **LA NO COMPARECENCIA** del convocado **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.255.322 de Samaca y se deja en libertad a las partes para acudir ante la justicia ordinaria a fin de que defina el conflicto.

La presente se fimra a los 12 dias del mes de noviembre del 2020,

AURA YANETH SILVA PUERTO
Conciliador Centro de Arbitraje y Conciliación.
Cámara de Comercio de Duitama.
Asiste Virtualmente

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida realizada medio electrónico, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el Artículo 279 del CGP, referida a la firma del Acta de Conciliación, por el Conciliador y las partes, se entiende surtida al tenor del Literal A de la ley 527 de 1.999 y el Artículo 11 en concordancia con el Artículo 1 del **Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.**

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ISO 9001
icontec

Cuatro Setenta y Dos
TUNJA
07 MAR 2022
150001

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Duitama
¡Una Alianza para Crecer!

Centro de Arbitraje
y Conciliación

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
Resolución Aprobatoria de Funcionamiento de Minjusticia
No. 799 del 22 de Marzo de 1994
Código: 26152381078

Constancia de no comparecencia registrada el día 13 de noviembre del 2020 con el Numero 02270, en el libro de registros folio 02.

Para constancia se firma en Duitama, día 13 de noviembre del 2020.

YENY ALEJANDRA LÓPEZ RIVERA
Director del Centro de Arbitraje y Conciliación
Cámara de Comercio de Duitama

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ISO 9001
icontec

Centro Setenta y Dos
PV. TUNJA
10 MAR 2022
150001

Escaneado con CamScanner

C.C.V. Nº. 1916538

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: DUITAMA BOYACA NOV 19 -2011

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

VENDEDOR: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL CC 4.235.322

COMPRADOR: OLIVERIO DALLOS DALLOS CC 4.079.450 de CERINZA BOYACA

TF 312-5845914

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERISTICAS:

PLACAS Nº. SXV 501 CLASE TRACTOCAMION MARCA. KENWORTH

LINEA. T-800 MODELO. 2012 TIPO. SRS

COLOR(ES) VERDE MOTOR Nº. 79505393

CHASIS Nº. 704365 SERIE. 704365

CAPACIDAD 35 TONELADAS SERVICIO PUBLICO

MATRICULADO EN: FACATATIVA EMPRESA TRASP ESTELAR

Manifiesto de Aduana Nº. 482011000407310 de CARTAGENA Fecha 02-11-2011

Tarjeta de propiedad Nº. 10002733291 a nombre de: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

Seguro Obligatorio Nº. 11514173-6 Código 1317 Cia Aseguradora 2012-11-04

Certificado de Gases Nº. Fecha Exp: Fecha Venc.: NO APLICA

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de ($ 250.000.000.oo) DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE PESOS MCTE x x x x x x x x x Valor que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de ($ 250.000.000.oo DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE PESOS MCTE) representado en: EFECTIVO EXTRICTO CONTADO. xx x x x x x x x x x

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador ó a quien este designe en un término de 15 DIAS a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de ($ 40.000.000,oo CUARENTAMILLONES DE PESOS MCTE x x x x x x x x x x x Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas en el presente DOCUMENTO. SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así: TODOS LOS GASTOS DE TRASPASO LOS PAGA EN SU TOTALIDAD EN PROMINENTE VENDEDOR. x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x./

Leido y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en DUITAMA BOYACA

A los DIESINUEVE días 19 del mes de NOVIEMBRE del año DOSMIL ONCE 2011

CLAUSULAS ADICIONALES SE ENTREGA CON SU CARPETA CORRESPONDIENTE x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.079.450
DALLOS DALLOS

APELLIDOS
OLIVERIO

NOMBRES

FIRMA

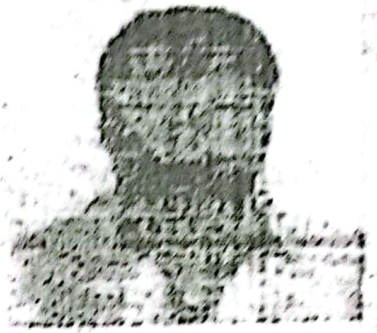

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1972
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-NOV-1990 CERINZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
LUIS GUILLERMO VELASCO VELASCO

INDICE DERECHO

A-0707900-00180705-M-0004079450-20000925 0016514141A 1 7290102648

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Centro Setenta y Dos
TUNJA
0 6 MAR 2022
150001

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
4235322
NUMERO
VARGAS GIL
APELLIDOS
JAIRO ISRAEL
NOMBRES
FIRMA

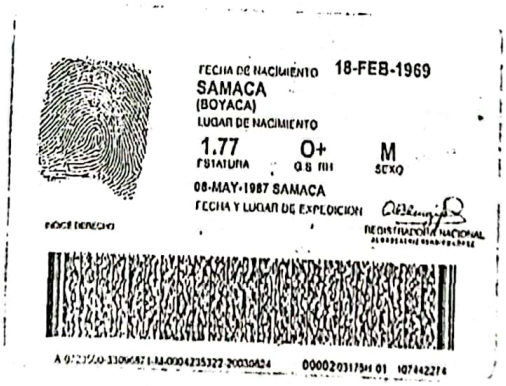

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1969
SAMACA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-MAY-1987 SAMACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cra H-51-26 · Tunja
Cel: 3102771957.

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
07 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

C.C.V.-No. 1776793

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS

Ciudad y Fecha: Yopal 10/10/2019

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Jorge Eduardo Pérez Rivera

COMPRADOR:

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR** da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS No. SUA 483 CLASE. MARCA. DODGE

LINEA. CNT 900 222 MODELO. 1980 TIPO.

COLOR (ES) Verde Manta MOTOR No. 27164752

CHASIS No. DT9A4705 SERIE. DT9A4705

CAPACIDAD. 14 000 Kg SERVICIO. Publico

MATRICULADO EN: La Calera EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. OG113 de Fecha: 24-03-1980

Tarjeta de propiedad N°. 100099 a nombre de: Jorge Eduardo Perez Rivera

Seguro Obligatorio N°. 9036599210 0 Cia Aseguradora. La Equidad Venc. 14-05-2020

Revisión Tecno-Mecánica 141512975 Empresa: Revisados CDA Fecha: 16-05-2020

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de ($60'000.000 =) Sesenta Millones de Pesos valor que el **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de ($50'000.000 =) cincuenta millones de peso representado en: efectivo girado a cta corriente # 2561-6000-0951 del Banco Davivienda y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ($10'000.000 =) diez millones de peso En la siguiente forma: en cheque # 2617000 del Banco de Bogota con fecha el 10 de Noviembre de 2019 como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: El VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de [illegible] a partir de la fecha de este **DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR**

Punto de Venta - Yopal

Puntos Postales Nacionales S.A.

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por valor de ($ 10'000'000) Diez millones de pesos para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente **DOCUMENTO. SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Al 100 % por parte del comprador

leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en

a los 10 días del mes de Octubre del año 2019

CLAUSULAS ADICIONALES

Jones Edmundo Perez	
VENDEDOR	**COMPRADOR**
C.C.No. 79'152.577	C.C.No. 4'879'459
Dir.: Kr 29 # 19-19 Int D-2	Dir.: Cra 25 - 79. 741.
Tel.: —	Tel.:
Cel.: 321 494 58 77	Cel.: 3125 77 73 00.
TESTIGO	**TESTIGO**
C.C. No. 7228151 Duit.	C.C. No.

ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
TUNJA
01 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de nosotros

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Servicio de Grúa

LAURA DANIELA ROCHA GAMA
NIT. 1052838436-5
Transversal 6A No. 3B-40 - Apto. 3B - Cel. 314 380 6722
Bloque 22 Urbanización La Sierra - Sogamoso

FACTURA DE VI

No. 139

Servicio de Grúa y Transport
a cualquier parte del País la

SERVICIO LAS GARRAS
A CUALQUIER PARTE DEL PAIS

Fecha: 19 Noviembre 2019

Vendido a: Olivero Dallos Dallos NIT: 4079450

Dirección: CRA 23 # 19-71 Ciudad: Tel: 312 022 96

1	Cuatro	Transporte de estibaje Duitama Bergola	1	14.00

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

SON:

TOTAL $ 14.00

Firma Vendedor C.C. No. 1052838436

Firma Recibido C.C. No.

Esta Factura de Venta se asimila para sus efectos legales a una Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RECIBO DE CAJ

No. 0102

CIUDAD Y FECHA: Duitama Diciembre 01-2019

RECIBIDO DE: Olivero Duitos Dallos — $ 2'400 000

DIRECCION: CRA 25 # 19-74 Duitama

LA SUMA DE (EN LETRAS): Dos millones cuatrocientos mil pesos

POR CONCEPTO DE: pago de desmontaje de doble troque de placas SUA 485 y reinstal del vehiculo de placas SXV 501.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFE

CÓDIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CC/NIT 46452 7

Cuatro Setenta y Dos — Empresa lo mejor de los colombianos — 04 MAR 2022 — 150001

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

7 702122 470195

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003112521

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SXV501	KENWORTH	T800	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
15.000	VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PS
TRACTOCAMION	SR	DIESEL	0 - 2

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
79505393	N	3WKDD40X6CF704365

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
704365	N	704365	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
DALLOS DALLOS OLIVER	C.C. 4079450

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ****** POTENCIA HP 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482011000407310

FECHA IMPORT. 02/11/2011 PUERTAS 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA 17/11/2011 FECHA EXP. LIC. TTO. 06/02/2012 FECHA VENCIMIENTO ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTO MCPAL FACATATIVA

L.T01002463882

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO
Contador Publico
Universidad de la Salle

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA

Que la Señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS,** identificado con la cedula de ciudadania No. 4.079.450. Transportador propietario de tracto camion Kenworth 2012 placas SXV501; Actualmente obtiene unos ingresos mensuales promedio de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($6.350.000) M.CTE.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Duitama, a los trece (13) dia del mes de Marzo de 2022

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO
C.C. No. 80.367.660 de Bogotá
T.P. No. 46506-T

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los c...

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ANTONIO MARIA
APARICIO LIZARAZO
C.C. 80367660
RESOLUCION INSCRIPCION 026 FECHA 07/03/96
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
ESTA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

0081

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Certificado No

8A8723 1F5H188697

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador pùblico ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO identificado con CEDULA DE CIUDADANÍA No 80367660 de BOGOTA D C (BOGOTA D C) Y Tarjeta Profesional No 46506-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 28 dias del mes de Febrero de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Cuatro Setenta y Dos
TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

La movilidad es de todos | Mintransporte

Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar | Expedir | Cumplir | Reportar | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Normatividad

jamez jose rincon | Salida Segura

Maestro

Consultar otro Maestro

Maestro: RNA - Registro Nacional Automotor

IRACION	ESTADO MATRICULA	CAUSAL MATRICULA	FECHA BLOQUEO MATR	FECHA DESBLOQUEO M	USUARIO BLOQ/DESBL	Vence SOAT	Vence RTM	FE
	[illegible] NORMALIZADA - 222 -22.11.2019	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Transmitir Archivo Plano

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta Y Dos
Entregando lo mejor de los colombi
PM 13914
02 MAR 2022
150001

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-00184
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, de la manera más respetuosa mediante el presente escrito me permito SUBSANAR ante su despacho la demanda del proceso de la referencia, fundamentada en lo siguiente:

I. RAZONES DE LA INADMISIÓN

PRIMERA: *"Dirigir tanto la demanda como el poder al juez competente".*

Es pertinente señalar al despacho que el poder que se remite se encuentra dirigido al juzgado civil municipal teniendo en cuenta que es el que se consideraba competente por esta apoderada en razón de la cuantía estimada razonadamente, en atención a las pretensiones propuestas y que replanteada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal quien conoció inicialmente, sin embargo, en atenciona su solicitud se adjunta al presente documento poder dirigido al juez del circuito.

SEGUNDA: *"...Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020)."*

Teniendo en cuenta lo señalado por el despacho y manifestando que no se conoce la dirección electrónica del demandado, se adjunta soporte de envío por empresa certificada 4/72 de la demanda con sus respectivos anexos mediante correo certificado y con copia cotejada, en cumpliento al inciso 4 del decreto 806 del 2020.

TERCERA: *Si bien la parte actora presentó el juramento estimatorio, en el caso del lucro cesante, se deberá adecuar conforme a las reglas del artículo 206 del C.G.P, en el entendido que, este requisito no se satisface con incluir en la demanda una cifra al arbitrio del interesado, sino que debe obedecer a un cálculo fundado en aspectos objetivos, verificables y debidamente soportados, que puedan, de ser el caso, ser probados en el evento de ser objetados."*

Frente a lo expuesto por el despacho, corresponde aclarar, que el juramento estimatorio en el caso del lucro cesante, cumplio con los requisitos de articulo 206 del Código General del Proceso, por lo que la cifra estimada no está dada de forma arbitraria por parte de esta actora, pues la misma encuentra sustentada conforme información cierta y verificable contablemente, tal y como se dio claridad en el texto de la siguiente forma:

"...LUCRO CESANTE

En razón a la pérdida de la utilidad de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE, que dejó de percibir el señor DALLOS en su calidad de propietario del vehículo de placas SXV501 durante los

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL original

Cuatro Setenta y Dos
PY. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

Escaneado con CamScanner

80 días que el vehículo estuvo inmovilizado por los daños ocasionados (hecho quinto y sexto), entendiéndose que por día recibía la suma promedio de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($211.666,66) M/CTE, conforme lo certifica el contador ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO..." **(documento anexo como prueba en la demanda en el pdf de ANEXOS folios 10,11 y 12 acompañado de los documentos del contador).**

"...Utilidad por Día = $211.666,66

Periodo de inmovilización del vehículo: 17/09/2019 al 06/12/2019 = 80 días

Lucro Cesante = 211.666,66 x 80 = $16.933.333[1]*"* **(Pantallazo de la página de Registro Nacional de Despacho de Carga donde se evidencia el bloqueo y desbloqueo del vehículo de placas SXV501, documento anexo a la demanda en el folio 13 del PDF adjunto denominados *"anexos"*)**

II. NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 4 N° 51-26 de Tunja.
Celular: 3102771957.
Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

Mi poderdante
Correo Electrónico: oliveriodallos501@gmail.com
Celular: 3125227300.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Torre Verona de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.589 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

[1] Información aportada con la demanda inicialmente planteada en capítulo de lucro cesante.

Escaneado con CamScanner

SEÑORES

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL

OLIVERIO DALLOS DALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4'079.450 de Cerinza, persona mayor y vecino de Duitama-Boyacá, actuando en nombre propio otorgo poder especial, amplio, y suficiente a **ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ**, abogada en ejercicio, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Tunja, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.637.539 de Tunja, y portadora de la T.P No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por los medios legales correspondientes adelante y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra del señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** identificado con la cedula de ciudadanía n° 4'255.322 de Samacá.

Mi apoderada queda facultada para represéntame en todas las instancias procesales, con las expresas facultades establecidas en el articulo 77 del Código de General del Proceso en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses en lo que corresponda al trámite mencionado en el párrafo anterior.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderada,

Atentamente

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

OLIVERIO DALLOS DALLOS
C.C. N°4'079.450 de Cerinza
oliveriodallos501@gmail.com

ACEPTO

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
04 MAR 2022
150001
Entregando lo mejor de vos

ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ
C.C. N°. 1.049'637.539 de Tunja
T.P No. 313215 Del C. S. J.
ascasasu@gmail.com
civitatis.asociodos@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Gmail

Astrid Samacá <ascasasu@gmail.com>

PODER ESPECIAL

OLIVERIO DALLOS <oliveriodallos501@gmail.com> 4 de febrero de 2021 a las 15:11
Para: ascasasu@gmail.com

Yo Oliverio Dallos otorgo poder especial en la siguiente forma :
SEÑORES

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
E.S.D

Ref: PODER ESPECIAL

OLIVERIO DALLOS DALLOS
identificado con cédula de ciudadanía No. 4'079.450 de Cerinza, Boyacá, actuando en nombre propio otorgo poder especial,amplio, y suficiente a ASTRID CAROLINA SAMACA SUAREZ, abogada en ejercicio, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Tunja, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.049637.539 de Tunja,y portadora de la T.P No 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por los medios legales correspondientes adelante y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL identificado con la cedula de ciudadanía n°4'255.322 de Samaca. Miapoderada queda facultada para representarme en todas las instancias procesales, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso en especial las de recibir,sustituir,reasumir poder, designar suplente, transigir tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses en lo que corresponda al tramite mencionado en el parrafo anterior.Sirvanse reconocer personeria a mi apoderada,

Atentamente

OLIVERIO DALLOS DALLOS
C.C. N° 4'079.450 de Cerinza
oliveriodallos501@gmail.com

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ACEPTO

ASTRID CAROLINA SAMACA SUAREZ
C.C. N°. 1.049'637.539 DE Tunja
T.P No. 313215 Del C.S.J.
ascasasu@gmail.com
civitatis.asociados@gmail.com

Cuatro Setenta y Dos
TUNJA
01 MAR 2022

img20210204_11124586.pdf
421K

Escaneado con CamScanner

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesion de Correo/
NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.TUNJA
Orden de servicio:
Fecha Admision: 04/03/2022 11:01:16
Fecha Aprox Entrega: 14/03/2022

YP004677962CO

1029 095

Remitente
Nombre/ Razón Social: ASTRID SAMACA
Dirección:CRA 13 # 31- 32 BRR GAITAN NIT/C.C/T.I:1049637539
Referencia: Teléfono:3022851698 Código Postal:150002190
Ciudad:TUNJA Depto:BOYACA Código Operativo:1029490

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL
Dirección:CARRERA 7 # 5- 30
Tel: Código Postal:153660285 Código Operativo:1029095
Ciudad:SAMACA_BOYACA Depto:BOYACA

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$10.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$10.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 24016627 Tel: Hora: 11:40
Fecha de entrega: 14-03-2022
Distribuidor:
C.C. 74016667
Gestión de entrega:
1er 2do

1029 490
PV.TUNJA
CENTRO B

10294901029095YP004677962CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 472 2000. Min. Transporte, Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000867 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Gmail civitatis asociados <civitatis.asociados@gmail.com>

OFICIO 292 CGP PROCESO 2021-184

civitatis asociados <civitatis.asociados@gmail.com> 4 de febrero de 2022, 10:17
Para: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
CCO: OLIVERIO DALLOS <oliveriodallos501@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-00184
ASUNTO: NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
DEMANDANTE: OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento a su despacho soportes de para notificación por aviso remitidos conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G.P el cual fue recibido el tres (03) de Febrero del dos mil veintidós (2022).

Lo anterior se realizó en cumplimiento al numeral 2° del auto proferido el nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

ANEXOS

- Copia cotejada del oficio remitido de notificación por aviso remitidos conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G.P
- Guía de entrega certificada con el No.YP004617059CO.
- Soporte de entrega emitido por la empresa 472 descargado de su página web.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 7 N° 5-30 de Samacá, Boyacá.
Celular: 3124572415

Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

La suscrita continúa recibiendo notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Andes de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Del señor Juez,

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.
ascasasu@gmail.com
Civitatis.asociados@gmail.com

Remitente notificado con
Mailtrack

2 archivos adjuntos

OFICIO 292 CGP PROCESO 2021-184.pdf
321K

SOPORTES DE ENVIO 2021-184.pdf
1447K

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-00184
ASUNTO: NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION
DEMANDANTE: OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, de acuerdo al poder conferido, con todo respeto presento a su despacho soportes de notificación por aviso remitidos conforme los lineamientos del artículo 292 del C.G.P y en cumplimiento a lo ordenando mediante auto del diez (10) de febrero del 2022, el cual fue recibido el doce (12) de Abril del dos mil veintidós (2022).

Lo anterior se realizó en cumplimiento al numeral 2° del auto proferido el nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

ANEXOS

- Copia cotejada del oficio remitido de citación para notificación personal en cumplimiento del artículo 292 del C.G.P
- Guía de entrega certificada con el No.YP004742618CO.
- Soporte de entrega emitido por la empresa 472 descargado de su página web.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 7 N° 5-30 de Samacá, Boyacá.
Celular: 3124572415

Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

La suscrita continúa recibiendo notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Andes de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Del señor Juez,

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.
ascasasu@gmail.com
Civitatis.asociados@gmail.com

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo: PV.TUNJA

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 11/04/2022 13:12:46

Fecha Aprox Entrega: 21/04/2022

YP004742618CO

1029 095

Remitente

Nombre/ Razón Social: ASTRID SAMACA

Dirección:CRA 13 # 31- 32 BRR GAITAN LOCAL 1 **NIT/C.C/T.I:**1049637539

Referencia: **Teléfono:**3022851698 **Código Postal:**150002190

Ciudad:TUNJA **Depto:**BOYACA **Código Operativo:**1029490

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

Dirección:CARRER 7 # 5-30 SAMACA

Tel:3124572415 **Código Postal:**153660285 **Código Operativo:**1029095

Ciudad:SAMACA_BOYACA **Depto:**BOYACA

Valores

Peso Fisico(grs):300

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):300

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$10.600

Costo de manejo:$0

Valor Total:$10.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1029 490

PV.TUNJA CENTRO B

10294901029095YP004742618CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto. (571) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 00867 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
JAIRO ISRAEL VARGAS GIL
CARRERA 7 #5-30
SAMACÁ, BOYACÁ

Fecha				
Día	Mes	Año	Dependencia Responsable	Servicio Postal
11	04	2022	**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**	**4/72**

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA	**PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**	**09**	**09**	**2021**

DEMANDANTE	DEMANDADOS	RADICACIÓN
OLIVERIO DALLOS DALLOS	**JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**	**2021-00184**

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Art. 292 del C.G.P.) momento en el cual inicia el termino para que allegue contestación, Para informarse personalmente del proceso podrá dirigirse de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 PM. y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 11 #17-53 TORRE 2 piso 4 o mediante el correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
11 ABR 2022

ASTRID SAMACÁ SUÁREZ
Apoderada Demandante

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA-BOYACÁ

Tunja, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL**
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00184-00
DEMANDANTE:	OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO:	JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

Atendiendo la demanda que antecede, y dado que se subsanó en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por OLIVERIO DALLOS DALLOS, por intermedio de apoderada, contra JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección electrónica de los demandados la presente providencia por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 ejusdem). Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada deberá aportar los documentos que tenga en su poder y de ser el caso los que hubieren sido solicitados por el demandante (artículo 90 ejusdem), advirtiendo que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ, de acuerdo en el poder conferido.

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja [1]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 33 hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
11 ABR 2022
150001
Entregando lo mejor de los colombianos

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

[1] (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Escaneado con CamScanner

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: OLIVERIO DALLOS DALLOS
Demandado: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza; Por medio del presente escrito, me permito presentar demanda ordinaria de responsabilidad civil contractual en contra del señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** identificado con cedula ciudadanía No.4.255.322 de Samacá; por incumplimiento al contrato de compraventa de vehículo automotor No.1916538, fundamentada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el mes de Noviembre del año 2011, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL le propuso a mi cliente la compraventa de un vehículo tractocamión nuevo recién importado por la empresa KENWORTH, la cual fue matriculada el día 17 de Noviembre de 2011.

SEGUNDO: El día 19 de Noviembre del 2011, entre mi apoderado, el señor OLIVERIO DALLOS DALLOS y el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, se suscribió "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR No. 1916538", dentro del cual, el objeto de venta era el vehículo tracto-camión de placas SXV501 SERVICIO público modelo 2012 línea T-800 marca KENWORTH con número motor 79505393, número de chasis 704365,, color VERDE y que está inscrito ante la secretaria de movilidad y tránsito de Cundinamarca/Facatativá, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte.

TERCERO: En cumplimiento al negocio jurídico pactado, mi cliente, el señor OLIVERIO DALLOS DALLOS, entregó un solo pago en efectivo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte, el día 19 de Noviembre de 2011.

CUARTO: En consecuencia del pago de dicho monto, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, procedió a realizar el traspaso en favor de mi apoderado el cual se materializó el día 06 de Febrero de 2012.

QUINTO: Desde la fecha de la entrega material del vehículo, el mismo tránsito con normalidad y se pudo explotar económicamente hasta el día Diecisiete (17) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), momento en el cual se realizó la restricción de cargue por parte del Ministerio de transporte, en razón a omisiones en el registro inicial del vehículo de placas SXV501.

SEXTO: En consecuencia a dicha situación se imposibilito, durante un periodo de ochenta (80) días, la normal explotación del vehículo afectando económicamente de manera gravosa a mi cliente, toda vez que ninguna empresa de carga emite manifiesto sin que la matrícula del vehículo este normalizada, siendo este el dia en el que se vislumbra el incumplimiento.

SÉPTIMO: Por lo anterior se materializa el incumplimiento por parte del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL en su calidad de VENDEDOR del tractocamión de placas SXV501 quien se encontraba en la obligación de *"hacer entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO ..." contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa; situación que abarca claramente el cumplimento de todos los requisitos necesarios para el registro inicial de los vehículos de carga solicitados mediante resolución por el Ministerio de Transporte de Colombia, debido a que sin los mismo no es posible explotar económicamente este tipo de vehículos.*

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
11 ABR 2022
150001
Entregando lo mejor de los c

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101
Teléfonos: 3175816174 – 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Siendo esto también un vicio oculto del mueble adquirido, toda vez que de haberse conocido que el vehículo de placas SXV501 no tenía una debida matricularización, el mismo no habría sido adquirido por mi cliente.

OCTAVO: En consecuencia del incumplimiento anteriormente descrito mi cliente tuvo que acatar la resolución 332 del 15 de Febrero de 2017 del Ministerio de Transporte, para cumplir dicho decreto mi cliente debió buscar un vehículo con cupo y poder realizar el procedimiento de reposición para que este fuera asignado al tractocamión de placas SXV501 y de esta forma quedará la matrícula normalizada; vehículo semirremolque de placas SUA485 que debió ser transportado Duitama-Bogotá mediante grúa el día 19 de Noviembre 2019 para su desintegración.

NOVENO: Los gastos en que ha tenido que incurrir el señor DALLOS se discriminan así:

UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE valor cancelado del servicio de grúa para el traslado de Duitama- Bogotá, SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)M/CTE valor de compra del vehículo de placas SUA485 y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE en gastos tramites de desintegración y normalización.

De igual forma y en consecuencia de la imposibilidad de explotación económica por ochenta (80) días y atendiendo al promedio de utilidad del vehículo que percibía mi cliente durante el periodo de Dos Mil Diecinueve (2019), dejo de recibir la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE.

DÉCIMO: El día Doce (12) noviembre del Dos Mil Veinte (2020) se llevó acabo audiencia de conciliación virtual ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Duitama, diligencia a la cual no compareció el señor VARGAS GIL en su calidad de convocado, motivo por el cual dicho centro procedió a emitir constancia de instancia virtual No.02270 la cual fue registrada el día 13 de Noviembre del 2020

PRETENSIONES:

PRIMERA: Declarar, civilmente responsable al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL por concepto de responsabilidad civil contractual por el incumplimiento al contrato de compraventa de vehículo automotor No.1916538 que se describe en el capítulo de HECHOS de la presente demanda.

SEGUNDA: En consecuencia solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de daño emergente.

TERCERA: Así mismo solicito que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de daño emergente.

CUARTA: De igual forma solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de daño emergente.

QUINTA: Consecuentemente solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de daño patrimonial en elemento de lucro cesante.

Folio Setenta y Dos
PA TUNJA
1 ABR 2022
150001
Todo lo mejor de las colombianas

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

SEXTA: solicitó que se condene al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL al pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE, en favor del señor OLIVERIO DALLOS DALLOS bajo concepto de cláusula penal conforme se estableció en contrato de compraventa suscrito entre las partes en su "cláusula sexta".

SÉPTIMA: Solicito que se condene a la parte demanda al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legalmente establecida por cada una de las sumas en que sea condenada, desde la fecha en que se profiera fallo por parte su despacho y hasta el día en que se corrobore el pago de cada una.

OCTAVA: Que se condene a la parte demandada, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, al pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE., por concepto de Daño No Patrimonial, bajo la figura del daño moral.

NOVENA: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho dentro del presente proceso en la tasa máxima establecida por el Colegio Nacional De Abogados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: artículos 1602, 1603, 1064, 1605, 1613, 1614, 1615, 1616, 1618, 1620, 1621, 1849, 1880, 1893, 1895, 1904, 1911, 1915, , 2342, 2343, 2347, 2356, 2359, 2535 Del Código Civil; decreto 2085 del 2008 y el decreto 1079 del 2015 expedidos por el ministerio del transporte; 368 y ss. Del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal según el artículo 368 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 80'733.333) M/Cte.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el Juramento Estimatorio lo discrimino de la siguiente forma:

PERJUICIOS MATERIALES:

DAÑO EMERGENTE

Pago por concepto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE, valor cancelado del servicio de grúa para el traslado de Duitama- Bogotá.
Pago por concepto de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)M/CTE, valor de compra del vehículo de placas SUA485 para desintegración y normalización del registro inicial del vehículo de placas SXV501.
DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE en gastos trámites de desintegración y normalización del vehículo de placas SXV501.

LUCRO CESANTE

En razón a la perdida de la utilidad de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE, que dejó de percibir el señor DALLOS en su calidad de propietario del vehículo de placas SXV501 durante los 80 días que el vehículo estuvo inmovilizado por los daños ocasionados (hecho quinto y

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101
Teléfonos: 3175816174 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

sexto), entendiéndose que por día recibía la suma promedio de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($211.666,66) M/CTE, conforme lo certifica el contador ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO.
Utilidad por Día = $211.666,66
Periodo de inmovilización del vehículo: 17/09/2019 al 06/12/2019 = 80 días
Lucro Cesante = 211.666,66 x 80 = $16.933.333
DECLARACIÓN JURADA
Bajo la gravedad del juramento, declaro a su señoría que no existe proceso en curso ni por parte de mi poderdante o del suscrito, ante la jurisdicción penal, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho dañino (Art, 48, ley 600 de 2000.)

TEORÍA DEL CASO

Frente a las circunstancias jurídicamente relevantes del caso, se debe aclarar que desde el día 19 de Noviembre del 2011, entre mi apoderado, el señor OLIVERIO DALLOS DALLOS y el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, se suscribió "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR No. 1916538", el cual en concordancia con el código civil artículo 1849 y 1880, los cuales en resumidas cuentas, obligan al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, esencialmente, a la entrega, tradición, y el saneamiento de la cosa vendida.

De tal circunstancia, mi cliente de buena fe, creyendo fielmente en que el vehículo en cuestión cumplía con todos los requisitos que exige la ley para la actividad económica de transporte de carga conforme lo exigía para la época el decreto 2085 del 2008, en concordancia con los artículos 1603 y 1618 del código civil, entrego un solo pago en efectivo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte., el día 19 de Noviembre de 2011, toda vez que su única intención en dicho negocio, era la de adquirir un vehículo tracto camión que pudiese explotar económicamente mediante el transporte de carga.
En consecuencia del pago de dicho monto, el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL, realizo el traspaso en favor de mi apoderado el cual se materializo el día 06 de Febrero de 2012, quedando obligado a sanear al comprador todas las evicciones que tuvieron una causa anterior a la venta tal y como lo establece los artículos 1893 y 1895 del Código Civil, que no fueron notorios a la celebración y perfeccionamiento del negocio jurídico , y que de haber sido de pleno conocimiento por mi cliente, este no habría celebrado el negocio en mención, o por lo menos no habría pagado el precio que pago tal y como lo contempla el artículo 1915 del código civil.
Ahora, se debe aclarar que si bien, desde la fecha de la entrega material del vehículo, el mismo transito con normalidad y se pudo explotar económicamente hasta el día Diecisiete (17) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), momento en el cual se realizó la restricción de cargue por parte del Ministerio de transporte, en conformidad con el artículo 2535 del código civil, inciso segundo, es solo a partir de este momento que se hace exigible la responsabilidad del vendedor, pues de otra forma nunca hubiese salido a la luz el vicio que nos atañe.

En derivación del vicio vislumbrado anteriormente, mi cliente tuvo que acatar la resolución 332 del 15 de Febrero de 2017 del Ministerio de Transporte, viéndose obligado a adquirir otro vehículo con cupo para poder adelantar el procedimiento de reposición contemplado en el decreto 1079 del 2015 expedidos por el ministerio del transporte, para que este fuera asignado al tractocamión de placas SXV501 y de esta forma quedara la matrícula normalizada.
En consecuencia, y en acatamiento de las normas del código civil que respaldan la responsabilidad contractual aplicable al caso, como son los artículos 1604, 1613, 1614, 1615, 1616, 2342 y 2343, se demuestra que el señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL se encuentra plenamente obligado a indemnizar al señor OLIVERIO DALLOS DALLOS conforme lo planteado en la presente demanda.

PRUEBAS:

✓ **Documentales**

1. Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR No. 1916538.
2. Copia de cédula de ciudadanía del señor OLIVERIO DALLOS.

11 ABR 2022
150001
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

3. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.

4. Contrato de compraventa de vehículo No. 1776793.

5. Copia Factura de venta No.139 por servicio de grúa.

6. Copia Recibo de caja No.010.

7. Copia de la Carta de Propiedad del vehículo SXV501.

8. Pantallazo de la página de Registro Nacional de Despacho de Carga donde se evidencia el bloqueo y desbloqueo del vehículo de placas SXV501.

9. Copia de los estados de cuenta del vehículo de placas SXV501.

✓ **Interrogatorio de parte:**

1. Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 203 del Código General del Proceso al señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte, sobre los hechos relacionados con este proceso.
2. De igual forma solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 203 del Código General del Proceso al señor OLIVERIO DALLOS DALLOS para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señalara, absuelva el interrogatorio de parte, sobre los hechos relacionados con este proceso.

ANEXOS

- Copia CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR No. 1916538.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor OLIVERIO DALLOS.
- Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL.
- Contrato de compraventa de vehículo No. 1776793.
- Copia Factura de venta No.139 por servicio de grúa.
- Copia Recibo de caja No.010.
- Copia de la Carta de Propiedad del vehículo SXV501.
- Pantallazo de la página de Registro Nacional de Despacho de Carga donde se evidencia el bloqueo y desbloqueo del vehículo de placas SXV501.
- Copia de los estados de cuenta del vehículo de placas SXV501.
- Poder otorgado a mí.

NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 4 N° 51-26 de Tunja.
Celular: 3102771957.

Se Declara que no se conoce dirección de correo electrónico del demandado.

Cuatro Setenta y Dos
PY. TUNJA
11 ABR 2022

Mi poderdante
Correo Electrónico: oliveriodallos501@gmail.com
Celular: 3125227300.
La suscrita recibiré notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Torre Verona de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C 1.049.637.539 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.

Cuatro Setenta y Dos
PV TUNJA
11 ABR 2022
150007
Entregando lo mejor de Ud.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Carrera 13 # 31-32, Edificio Andes, Oficina 101.
Teléfonos: 3175816174 – 3022851698
Correo Electrónico: Civitatis.Asociados@Gmail.Com

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Duitama
¡Una Alianza para Crear!

Centro de Arbitraje
y Conciliación

CÁMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
Resolución Aprobatoria de Funcionamiento de Minjusticia
No. 799 del 22 de Marzo de 1994
Código 26152381078

CONSTANCIA DE INASISTENCIA VIRTUAL No. 02270
Fecha: 12 de noviembre del 2020
Hora: 02:30 p.m.
Lugar: Centro de Arbitraje y Conciliación

En la ciudad de Duitama, a los doce (12) días del mes de noviembre del año 2020, ante mí **AURA YANETH SILVA PUERTO,** quien asiste VIRTUALMENTE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.398 expedida en Duitama, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 74.103 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de CONCILIADORA del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Duitama, inscrita con el código número 10780006; dejo constancia que fueron citados a la audiencia virtual radicada el dia 15 de Octubre del 2020, en calidad de convocante: **OLIVERIO DALLOS DALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.079.450 de Cerinza, representado por su apoderado judicial **DR ASTRID CAROLINA SAMACA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía numero 1.049.637.539 de Tunja, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional numero 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, con expresas facultades para conciliar en poder amplio y suficiente. Y por la parte convocada: el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.255.322 de Samaca.

La conciliadora informa a los presentes, que como es conocido el Artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020 estableció la continuidad de manera Virtual, en la prestación de servicios de justicia alternativa, incluyendo la Conciliación, el mismo Decretó ordenó a los Centros de Conciliación poner a disposición del conciliador y de las partes los medios electrónicos necesarios para la realización de las reuniones virtuales, con tal fin la Cámara de Comercio de Duitama adquirió los servicios de la Plataforma Zoom, que es por la que se está realizando esta Audiencia de Conciliación.

Una vez instalada la audiencia virtual por las razones ya expuestas en el lugar fecha y hora indicadas, la parte convocante, por intermedio de su apoderado, expone los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el mes de Noviembre del año 2011, el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** le propuso a mi cliente la compraventa de un vehículo tractocamión nuevo recién importado por la empresa KENWORTH, la cual fue matriculada el día 17 de Noviembre de 2011.

SEGUNDO: El día 19 de Noviembre del 2011, entre mi apoderado, el señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** y el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL,** se suscribió ***"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTR No. 1916538"***, dentro del cual, el objeto de venta era el vehículo tracto-camión de placas SXV501 SERVICIO público modelo 2012 línea T-800 marca KENWORTH con número motor 79505393, número de chasis 704365,, color VERDE y que está inscrito ante la secretaria de movilidad y tránsito de Cundinamarca/Facatativá, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte.**

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ISO 9001 icontec

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Escaneado con CamScanner

TERCERO: En cumplimiento al negocio jurídico pactado, mi cliente, el señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS,** entrego un solo pago en efectivo de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000.oo) M/Cte**, el día 19 de Noviembre de 2011.

CUARTO: En consecuencia del pago de dicho monto, el señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL,** procedió a realizar el traspaso en favor de mi apoderado el cual se materializo el día 06 de Febrero de 2012.

QUINTO: Desde la fecha de la entrega material del vehículo, transito con normalidad y se pudo explotar económicamente hasta el día 17 de Septiembre de 2019 momento en el cual se realizó bloqueo de la matrícula del vehículo, en razón a omisiones en el registro inicial del vehículo de carga, situación que impidió durante un periodo de ochenta (80) días la normal explotación del vehículo afectando económicamente de manera gravosa a mi cliente, toda vez que ninguna empresa de carga emite manifiesto sin que la matricula del vehículo este normalizada, siendo este el dia en el que se vislumbra el incumplimiento.

SEXTO: Razón por la cual se demuestra un incumplimiento por parte del señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** en su calidad de **VENDEDOR** del tractocamión de placas SXV501 quien se encontraba en la obligación de *"hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** ..."* contenida en la cláusula tercera del contrato de compraventa; situación que abarca claramente el cumplimento de todos los requisitos necesarios para el registro inicial de los vehículos de carga solicitados mediante resolución por el Ministerio de Transporte de Colombia, debido a que sin los mismo no es posible explotar económicamente este tipo de vehículos.

Siendo esto también un vicio oculto del mueble adquirido, toda vez que de haberse conocido que el vehículo de placas SXV501 no tenía una debía matricularización, el mismo no habria sido adquirido por mi cliente.

SEPTIMO: En consecuencia del incumplimiento anteriormente descrito mi cliente tuvo que acatar la resolución 332 del 15 de Febrero de 2017 del Ministerio de Transporte, para cumplir dicho decreto mi cliente debió buscar un vehículo con cupo y poder realizar el procedimiento de reposición para que este fuera asignado al tractocamión de placas SXV501 y de esta forma quedara la matricula normalizada; vehículo semirremolque de placas SUA485 que debió ser transportado Duitama-Bogotá mediante grúa el dia 19 de Noviembre 2019 para su desintegración.

OCTAVO: Los daños que ha sufrido mi cliente se cuantifican de la siguiente forma:

- Por concepto de daño emergente de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) M/CTE** valor cancelado del servicio de grúa para el traslado de Duitama- Bogotá, **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)M/CTE** valor de compra del vehículo de placas SUA485 y **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) M/CTE** en gastos tramites de desintegración y normalización.

- Por concepto de Lucro Cesante la suma derivada del promedio de utilidad del vehículo del periodo de 2019 por los ochenta (80) dias transcurridos.

- **CUARENTA MILLONES DPESOS ($40.000.000) M/CTE** en razón a la cláusula penal establecida en el contrato por incumplimiento de cualquiera de las partes.

PRETENSIÓN

ÚNICA: Solicito fijar fecha y hora para celebrar Audiencia de Conciliación con el objeto de llegar a acuerdo sobre el **PAGO DE LOS DAÑOS DERIVADOS DE A RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL** por causa del contrato de compraventa del vehículo de placas SXV501.

Cuarenta y Dos
11 AGO 2022
Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Duitama
¡Una Alianza para Crecer!

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Se le concedió al convocado el término legal de (03) días según el Art. 22 de la Ley 640 de 2001 para que justificara formalmente su inasistencia.

Vencido el término de tres (3) días, el convocado **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.255.322 de Samaca, no **justifico** la **NO COMPARECENCIA,** para la audiencia programada para el día 06 de noviembre del 2020.

Por consiguiente, procede a dejar constancia que la parte convocada, **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL,** identificado con cédula de Ciudadanía número 4.255.322 de Samaca, no compareció pese a encontrarse debidamente notificado, como consta en el informe expedido por el conciliador de Centro de Arbitraje y Conciliación.

La parte convocante de manera libre y voluntaria y sin ningún tipo de presión, atendiendo a las directrices establecidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, solicitó que una vez cumplido el término legal se expida la constancia de **NO COMPARECENCIA**, por cuanto no es su deseo volver a citar a audiencia, y para poder iniciar las acciones legales correspondientes, quedando agostado así el requisito de procedibilidad por la no comparecencia del convocado.

Por lo mencionado anteriormente y en virtud de lo que establece la Ley 640 de 2001, se hace constar **LA NO COMPARECENCIA** del convocado **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.255.322 de Samaca y se deja en libertad a las partes para acudir ante la justicia ordinaria a fin de que defina el conflicto.

La presente se fimra a los 12 dias del mes de noviembre del 2020,

AURA YANETH SILVA PUERTO
Conciliador Centro de Arbitraje y Conciliación.
Cámara de Comercio de Duitama.
Asiste Virtualmente

Atendiendo a que le presente Audiencia fue emitida realizada medio electrónico, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 103 y 107 Parágrafo Primero del Código General del Proceso, se advierte que la formalidad requerida por el Artículo 279 del CGP, referida a la firma del Acta de Conciliación, por el Conciliador y las partes, se entiende surtida al tenor del Literal A de la ley 527 de 1.999 y el Artículo 11 en concordancia con el Artículo 1 del **Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.**

ISO 9001
icontec

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Duitama
¡Una Alianza para Crecer!

Centro de Arbitraje
y Conciliación

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
Resolución Aprobatoria de Funcionamiento de Minjusticia
No. 799 del 22 de Marzo de 1994
Código: 26152381078

Constancia de no comparecencia registrada el día 13 de noviembre del 2020 con el Numero 02270, en el libro de registros folio 02.

Para constancia se firma en Duitama, día 13 de noviembre del 2020.

YENY ALEJANDRA LÓPEZ RIVERA
Director del Centro de Arbitraje y Conciliación
Cámara de Comercio de Duitama

ISO 9001
icontec

CERTIFIED
IQNet
MANAGEMENT SYSTEM

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
11 ABR 2022
150001
Empresario de la mejor de las calidades

Escaneado con CamScanner

C.C.V.V. Nº. 1916538

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

Ciudad y Fecha: DUITAMA BOYACA NOV 19 -2011

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

VENDEDOR: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL CC 4.235.322

COMPRADOR: OLIVERIO DALLOS DALLOS CC 4.079.450 de CERINZA BOYACA

TF 312-5845914

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERISTICAS:

PLACAS Nº. SXV 501 CLASE TRACTOCAMION MARCA KENWORTH

LINEA T-800 MODELO. 2012 TIPO. SRS

COLOR(ES) VERDE MOTOR Nº. 79505393

CHASIS Nº 704365 SERIE. 704365

CAPACIDAD 35 TONELADAS SERVICIO PUBLICO

MATRICULADO EN: FACATATIVA EMPRESA TRASP ESTELAR

Manifiesto de Aduana Nº. 482011000407310 de CARTAGENA Fecha 02-11-2011

Tarjeta de propiedad Nº. 10002733291 a nombre de: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

Seguro Obligatorio Nº. 11514173-6 Código 1317 Cia Aseguradora 2012-11-04

Certificado de Gases Nº. Fecha Exp: Fecha Venc.: NO APLICA

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de ($ 250.000.000.oo) DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE PESOS MCTE x x x x x x x x x Valor que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de ($ 250.000.000.oo DOSCIENTOS CINCUENTAMILLONES DE PESOS MCTE) representado en: EFECTIVO EXTRICTO CONTADO. xx x x x x x x x x x

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador ó a quien este designe en un término de 15 DIAS a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele el saldo estipulado en su totalidad de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una cláusula Penal por el valor de ($ 40,000,000,bo CUARENTAMILLONES DE PESOS MCTE x x x x x x x x x x x Para el que incumpla en todo o en parte alguna de las clausulas estipuladas en el presente DOCUMENTO. SEPTIMA: Los gastos ocasionados para la realización de los documentos con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos así: TODOS LOS GASTOS DE TRASPASO LOS PAGA EN SU TOTALIDAD EN PROMINENTE VENDEDOR. x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x./

Leído y aprobado por las partes y ante testigos hábiles firmamos en DUITAMA BOYACA

A los DIESINUEVE días 19 del mes de NOVIEMBRE del año DOSMIL ONCE 2011

CLAUSULAS ADICIONALES SE ENTREGA CON SU CARPETA CORRESPONDIENTE x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.079.450
DALLOS DALLOS

APELLIDOS
OLIVERIO

NOMBRES

FIRMA

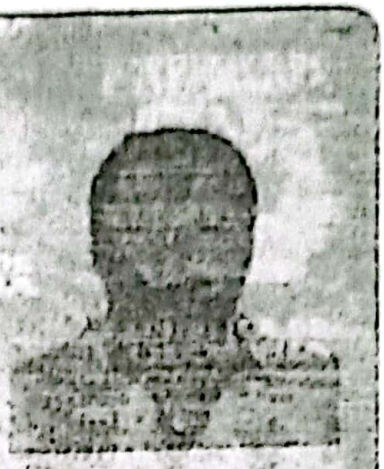

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1972
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

23-NOV-1990 CERINZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
LUIS ORLANDO SANCHEZ FORERO

INDICE DERECHO

A-0707900-00180705-M 0004079450-20090925. 0016514141A 1 7290102648

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Costo Servicio y Dos
FA 1061
11 ABR 2022
150001

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

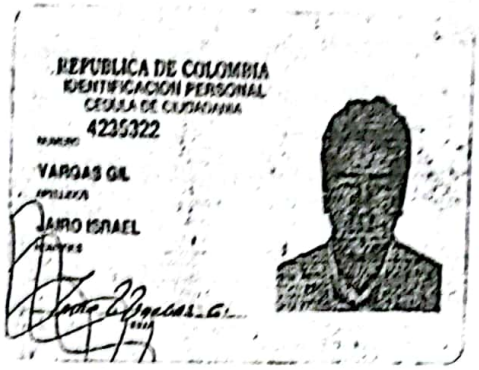

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 4235322
APELLIDOS VARGAS GIL
NOMBRES JAIRO ISRAEL

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1969
SAMACA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO
08-MAY-1987 SAMACA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Cuatro Setenta y Dos
FILTRO
11 ABR 2022
150001

Cra H:51-26 · Tunja
Cel: 3102771957.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

C.C.V.-No. 1776793

CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS

Ciudad y Fecha Yopal 10 / 10 / 2019

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Jorge Eduardo Pérez Rivera

COMPRADOR:

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR** da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS No. SUM 485 CLASE. MARCA. DODGE

LINEA CNT 900 222 MODELO. 1980 TIPO.

COLOR (ES) Verde Manta MOTOR No. 27164752

CHASIS No DT9A4705 SERIE. DT9A4705

CAPACIDAD 14 000 Kg SERVICIO. Público

MATRICULADO EN. La Calera EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. 06113 de Fecha: 24-03-1980

Tarjeta de propiedad N°. 100097 a nombre de: Jorge Eduardo Pérez Rivera

Seguro Obligatorio N°. 8036599210 0 Cia Aseguradora La Equidad Venc. 14-08-2020

Revisión Tecno-Mecánica 141512975 Empresa: Recontacs CDA Fecha: 16-05-2020

SEGUNDA. EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de ($60'000 000 =) Sesenta Millones de Pesos valor que EL **COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de ($50 000.000 =) cincuenta millones de pesos representado en: efectivo girados a cta corriente # 2361-6000-0951 del Banco Davivienda y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ($10'000 000 =) diez millones de pesos En la siguiente forma: en cheque # 2617000 del Banco de Bogota con fecha al 10 de Noviembre de 2019 como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo **DEL COMPRADOR** ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor. de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: El VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe. A un término de [illegible] a partir de la fecha de [illegible]

Centro Expedición y Dos PY. TUNJA 11 ABR 2022 150001

Servicios Postales Nacionales S.A. Punto de Venta Tunja Escaneado con CamScanner

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por valor de ($ 10'000 000) Diez millones de pesos para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente **DOCUMENTO. SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Así: 100 % por parte del comprador

leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en

a los 10 días del mes de Octubre del año 2019

CLAUSULAS ADICIONALES

Jorge Eduardo Perez	
VENDEDOR	**COMPRADOR**
C.C.No. 79 152 527	C.C.No. 4 879 415 C
Dir.: Kr 79 # 19-19 Int D-2	Dir.: Cra 25 - 79 - 74
Tel.: —	Tel.:
Cel.: 321 494 58 77	Cel.: 3125 227 3000
TESTIGO	**TESTIGO**
C.C. No. 7228151 Dmc.	C.C. No.

ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS

Cuatro Setenta y Dos
11 ABR 2022

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
Escaneado con CamScanner
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

SERVICIO LAS 24 HORAS A CUALQUIER PARTE DEL PAIS

Servicio de Grúa

LAURA DANIELA ROCHA GAMA
NIT. 1052838436-5
Transversal 6A No. 3B-40 - Apto. 3B - Cel. 314 380 6722
Bloque 22 Urbanización La Sierra - Sogamoso

FACTURA DE V...
No. 139
Servicio de Grúa y Transport
a cualquier parte del Pais la

Fecha: 19 Noviembre 2019

Vendido a: Oliverio Dallos Dallos. NIT: 4'079.450

Dirección: Cra 25 # 19-74 Ciudad: Tel: 312.522.731

Aut Numeración de Facturación DIAN 18762007947282 - Fecha 2018-04-25 - Autonza del 1 al 200 - Vigencia 18 meses

VEHICULO PLACA No.	DESCRIPCIÓN CARGA	VR. UNITARIO	VR. T
SUA485	Transporte de electroque Duitama Bogotá	1	1'400
SON:		TOTAL $	1'400

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
MATRIZ: CARRERA 30 # 7-45 PBX 4222000 BOGOTA

Firma Vendedor C.C. No. 1052838436

Firma Recibido C.C. No.

Esta Factura de Venta se asimila para sus efectos legales a una Letra de Cambio según Artículo 774 del Código de Com

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RECIBO DE CAJ

No. 0103

CIUDAD Y FECHA: Duitama Diciembre 01-2019

RECIBIDO DE: Oliverio Rallos Rallos $ 2'400.000

DIRECCION: CRA 25 # 19-74 Duitama

LA SUMA DE (EN LETRAS): Dos millones cuatrocientos mil pesos M/L/C.—.

POR CONCEPTO DE: Proceso de desintegracion del vehicú doble troque de placas SUA 485 y normal del vehicuto de placas SXV501.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFEC

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				C.C. / NIT 46462 7

solu

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Turja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cotejado Copias y Co
11 ABR 2022
150001
Especialistas lo mejor de las colombia

7 702124 470495

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003112521

PLACA SXV501	MARCA KENWORTH	LÍNEA T800	MODELO 2012
CILINDRADA CC 15.000	COLOR VERDE		SERVICIO PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMION	TIPO CARROCERÍA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD PAS 0 - 2
NÚMERO DE MOTOR 79505393		REG VIN N 3WKDD40X6CF704365	
NÚMERO DE SERIE 704365	REG N	NÚMERO DE CHASIS 704365	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DALLOS DALLOS OLIVERIO		IDENTIFICACIÓN C.C. 4079450	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE ******	POTENCIA HP 0	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 482011000407310	UE I	FECHA IMPORT. 02/11/2011	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD ******			
FECHA MATRÍCULA 17/11/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 06/02/2012	FECHA VENCIMIENTO ******	
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTO MCPAL FACATATIVA			

LT01002463882

Cuatro Setenta y Dos
FH. TUNJA
11 ABR 2022
150001
Entregando lo mejor de las ciu

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO
Contador Publico
Universidad de la Salle

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA

Que la Señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.079.450. Transportador propietario de tracto camión Kenworth 2012 placas SXV501: Actualmente obtiene unos ingresos mensuales promedio de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($6.350.000) M.CTE.**

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Duitama, a los trece (13) día del mes de Marzo de 2020.

ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO
C.C. No. 80.367.660 de Bogotá
T.P. No. 46506-T

Cuatro Setenta y Dos
DUITAMA
11 ABR 2022
150007
Sirviendo lo mejor de los c

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

46506-T

ANTONIO MARIA
APARICIO LIZARAZO
C.C. 80367660
RESOLUCION INSCRIPCION 026 FECHA 07/03/96
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
** COPIA CONTJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

Certificado No
8A87231F5A18B692

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO** identificado con **CEDULA DE CIUDADANÍA** No 80367660 de BOGOTA D C (BOGOTA D C) Y Tarjeta Profesional No 46506-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS . . . . . .

EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Febrero de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

La movilidad es de todos | Mintransporte

Registro Nacional Despacho de Carga

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Normatividad

viernes, 6 de diciembre de 2019

janet jose rincon | Salida Segura

Maestro

Consultar otro Maestro

Maestro: RNA - Registro Nacional Automotor

IFACION	ESTADO MATRICULA	CAUSAL MATRICULA	FECHA BLOQUEO MATR	FECHA DESBLOQUEO M	USUARIO BLOQ/DESBL	Vence SOAT	Vence RTM	FE
.		MATRICULA NORMALIZADA- 222 -22/11/2019	20190917	20191206	MARTHABERRIO/9999	2020-11-25 00:00:00	2020-06-04 00:00:00	20

Transmitir Archivo Plano

NO VALE FOTO EN EL RNDC

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Cuatro Sesenta y Cinco
11 ABR 2022
150001
Encargado o propietario
Administrador de las oficinas

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2021-00184
ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE: OLIVERIO DALLOS DALLOS
DEMANDADO: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.049.637.539 expedida en Tunja y portadora de la T.P. No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **OLIVERIO DALLOS DALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.450 expedida en Cerinza, de la manera más respetuosa mediante el presente escrito me permito SUBSANAR ante su despacho la demanda del proceso de la referencia, fundamentada en lo siguiente:

I. RAZONES DE LA INADMISIÓN

PRIMERA: *"Dirigir tanto la demanda como el poder al juez competente".*

Es pertinente señalar al despacho que el poder que se remite se encuentra dirigido al juzgado civil municipal teniendo en cuenta que es el que se consideraba competente por esta apoderada en razón de la cuantía estimada razonadamente, en atención a las pretensiones propuestas y que replanteada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal quien conoció inicialmente, sin embargo, en atenciona su solicitud se adjunta al presente documento poder dirigido al juez del circuito.

SEGUNDA: *"...Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Decreto 806 de 2020)."*

Teniendo en cuenta lo señalado por el despacho y manifestando que no se conoce la dirección electrónica del demandado, se adjunta soporte de envío por empresa certificada 4/72 de la demanda con sus respectivos anexos mediante correo certificado y con copia cotejada, en cumpliento al inciso 4 del decreto 806 del 2020.

TERCERA: *Si bien la parte actora presentó el juramento estimatorio, en el caso del lucro cesante, se deberá adecuar conforme a las reglas del artículo 206 del C.G.P, en el entendido que, este requisito no se satisface con incluir en la demanda una cifra al arbitrio del interesado, sino que debe obedecer a un cálculo fundado en aspectos objetivos, verificables y debidamente soportados, que puedan, de ser el caso, ser probados en el evento de ser objetados."*

Frente a lo expuesto por el despacho, corresponde aclarar, que el juramento estimatorio en el caso del lucro cesante, cumplio con los requisitos de articulo 206 del Código General del Proceso, por lo que la cifra estimada no está dada de forma arbitraria por parte de esta actora, pues la misma encuentra sustentada conforme información cierta y verificable contablemente, tal y como se dio claridad en el texto de la siguiente forma:

"...LUCRO CESANTE

En razón a la pérdida de la utilidad de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($16.933.333) M/CTE, que dejó de percibir el señor DALLOS en su calidad de propietario del vehículo de placas SXV501 durante los

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

80 días que el vehículo estuvo inmovilizado por los daños ocasionados (hecho quinto y sexto), entendiéndose que por día recibía la suma promedio de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($211.666,66) M/CTE, conforme lo certifica el contador ANTONIO MARIA APARICIO LIZARAZO..." **(documento anexo como prueba en la demanda en el pdf de ANEXOS folios 10,11 y 12 acompañado de los documentos del contador).**

"...Utilidad por Día = $211.666,66

Periodo de inmovilización del vehículo: 17/09/2019 al 06/12/2019 = 80 días

Lucro Cesante = 211.666,66 x 80 = $16.933.333[1]*"* **(Pantallazo de la página de Registro Nacional de Despacho de Carga donde se evidencia el bloqueo y desbloqueo del vehículo de placas SXV501, documento anexo a la demanda en el folio 13 del PDF adjunto denominados *"anexos"*)**

II. NOTIFICACIONES

El demandado en la Carrera 4 N° 51-26 de Tunja.
Celular: 3102771957.
Se declara que no conoce la dirección de correo electrónico del demandado.

Mi poderdante
Correo Electrónico: oliveriodallos501@gmail.com
Celular: 3125227300.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 31-32 Edificio Torre Verona de la ciudad de Tunja.
E-mail: civitatis.asociados@gmail.com.
Celular: 3022851698-3175816174.

Atentamente,

ASTRID C. SAMACÁ SUÁREZ
C.C. 1.049.637.589 de Tunja
T.P No.313215 C.S de la J.

Cuatro Setenta y Dos
TUNJA
11 ABR 2022
15001
Entregando lo mejor de ...

[1] Información aportada con la demanda inicialmente planteada en capítulo de lucro cesante.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

Gmail

Astrid Samacá <ascasasu@gmail.com>

PODER ESPECIAL

OLIVERIO DALLOS <oliveriodallos501@gmail.com> 4 de febrero de 2021 a las 15:11
Para: ascasasu@gmail.com

Yo Oliverio Dallos otorgo poder especial en la siguiente forma :
SEÑORES

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
E.S.D

Ref: PODER ESPECIAL

OLIVERIO DALLOS DALLOS
identificado con cédula de ciudadanía No. 4'079.450 de Cerinza, Boyacá, actuando en nombre propio otorgo poder especial,amplio, y suficiente a ASTRID CAROLINA SAMACA SUAREZ, abogada en ejercicio, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Tunja, identificada con Cédula de Ciudadanía N°1.049637.539 de Tunja,y portadora de la T.P No 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por los medios legales correspondientes adelante y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra del señor JAIRO ISRAEL VARGAS GIL identificado con la cedula de ciudadanía n°4'255.322 de Samaca. Miapoderada queda facultada para representarme en todas las instancias procesales, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso en especial las de recibir,sustituir,reasumir poder, designar suplente, transigir tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses en lo que corresponda al tramite mencionado en el parrafo anterior.Sirvanse reconocer personeria a mi apoderada,

Atentamente

OLIVERIO DALLOS DALLOS
C.C. N° 4'079.450 de Cerinza
oliveriodallos501@gmail.com

ACEPTO

ASTRID CAROLINA SAMACA SUAREZ
C.C. N°. 1.049'637.539 DE Tunja
T.P No. 313215 Del C.S.J.
ascasasu@gmail.com
civitatis.asociados@gmail.com

img20210204_11124586.pdf
421K

Cuatro Setenta y Dos
PV. TUNJA
11 ABR 2022
150007
Entregando lo mejor de los colombianos

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Escaneado con CamScanner

ORES

UEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

E. S. D.

Ref: PODER ESPECIAL

OLIVERIO DALLOS DALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4'079.450 de Cerinza, persona mayor y vecino de Duitama-Boyacá, actuando en nombre propio otorgo poder especial, amplio, y suficiente a **ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ**, abogada en ejercicio, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Tunja, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.049.637.539 de Tunja, y portadora de la T.P No. 313215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que por los medios legales correspondientes adelante y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra del señor **JAIRO ISRAEL VARGAS GIL** identificado con la cedula de ciudadanía n° 4'255.322 de Samacá.

Mi apoderada queda facultada para represéntame en todas las instancias procesales, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso en especial las de recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir, tachar y redargüir documentos y testigos, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes para la defensa de mis intereses en lo que corresponda al trámite mencionado en el párrafo anterior.

Sírvanse reconocer personería a mi apoderada,

Atentamente

OLIVERIO DALLOS DALLOS
C.C. N°4'079.450 de Cerinza
oliveriodallos501@gmail.com

Cuatro Setenta y Dos
FL. TUNJA
11 ABR 2022
15:00

ACEPTO

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Tunja
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

ASTRID CAROLINA SAMACÁ SUÁREZ
C.C. N°. 1.049'637.539 de Tunja
T.P No. 313215 Del C. S. J.
ascasasu@gmail.com
civitatis.asociodos@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. YP004742618CO

Fecha de Envio: 11/04/2022 13:12:46

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 10600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: ASTRID SAMACA Ciudad: TUNJA Departamento: BOYACA

Dirección: CRA 13 # 31- 32 BRR GAITAN LOCAL 1 Teléfono: 3022851698

Datos del Destinatario:

Nombre: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL Ciudad: SAMACA_BOYACA Departamento: BOYACA

Dirección: CARRER 7 # 5-30 SAMACA Teléfono: 3124572415

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/04/2022 01:12 PM	PV.TUNJA	Admitido	
11/04/2022 05:28 PM	PV.TUNJA	En proceso	
11/04/2022 06:27 PM	PO.TUNJA	En proceso	
13/04/2022 03:22 PM	PO.TUNJA	Entregado	
13/04/2022 03:33 PM	PO.TUNJA	Digitalizado	

Fecha:4/19/2022 5:51:14 PM

Página 1 de 1

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//

NOTIEXPRESS

Centro Operativo : PV.TUNJA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 11/04/2022 13:12:46
Fecha Aprox Entrega: 21/04/2022

YP004742618CO

1029 095

Remitente
Nombre/ Razón Social: ASTRID SAMACA
Dirección:CRA 13 # 31- 32 BRR GAITAN LOCAL 1
NIT/C.C/T.I:1049637539
Referencia:
Teléfono:3022851698
Código Postal:150002190
Ciudad:TUNJA
Depto:BOYACA
Código Operativo:1029490

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JAIRO ISRAEL VARGAS GIL
Dirección:CARRER 7 # 5-30 SAMACA
Tel:3124572415
Código Postal:153660285
Código Operativo:1029095
Ciudad:SAMACA_BOYACA
Depto:BOYACA

Valores
Peso Fisico(grs):300
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):300
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$10.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$10.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C
Tel:
Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er
2do

1029 490
P.V.TUNJA
CENTRO B

10294901029095YP004742618CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co